

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

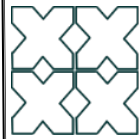
No. Expediente: 0280-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 3o. y 400 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de homologación normativa. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Armonización normativa, y Justicia.  |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Marco Antonio Méndez Bustamante.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PRI.   |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 21 de febrero de 2024.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 21 de febrero de 2024.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Economía, Comercio y Competitividad  |

### II.- SINOPSIS

Sustituir "Código Federal de Procedimientos Civiles" por "Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

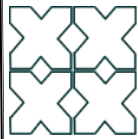
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE  |
|---|---|
| <p><b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> En lo no previsto en la presente Ley serán aplicables de manera supletoria, primero, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, posteriormente, el <i>Código Federal de Procedimientos Civiles</i>.</p> <p><b>Artículo 400.-</b> La ejecución de la resolución del incidente emitida por el Instituto podrá promoverse de conformidad con las disposiciones contenidas en el <i>Código Federal de Procedimientos Civiles</i>, ante los Tribunales Federales competentes.</p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 3 y 400 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial:</p> <p>Artículo 3.- En lo no previsto en la presente Ley serán aplicables de manera supletoria, primero, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, posteriormente, el <b>Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b>.</p> <p>Artículo 400.- La ejecución de la resolución del incidente emitida por el Instituto podrá promoverse de conformidad con las disposiciones contenidas en el <b>Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares</b> ante los Tribunales Federales competentes.</p> |
|   | <p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>  |

Concepción Sarmiento Sarmiento.